



## DGI - Transporte terrestre de pasajeros - Diferimiento de retención

Mediante Decreto de 1 de junio de 2020 se difirieron las retenciones que deben realizar las entidades, residentes o no, que intervengan, directa o indirectamente, en la oferta o en la demanda de servicios de transporte terrestre de pasajeros en territorio nacional, realizadas por cualquier medio (incluidas las aplicaciones informáticas).

Este régimen de retención había sido dispuesto por el [Decreto 48/017 de 20/02/17](#). ([Ver informe de GPA al respecto](#))

### Diferimiento de retención

El Decreto de 1 de junio de 2020, difirió las retenciones de los meses de cargo abril y mayo de 2020.

Anteriormente, el [Decreto 128/020 de 21/04/20](#) había diferido las retenciones correspondientes a los meses de cargo febrero y marzo de 2020.

Se dispone que las retenciones correspondientes a los meses de cargo julio a diciembre de 2020 se incrementarán para cubrir en cada uno de dichos meses, una sexta parte de las retenciones diferidas.

### Devolución de retenciones efectuadas

En caso de haber efectuado la retención correspondiente a los referidos meses de cargo abril y mayo, el importe deberá ser devuelto al contribuyente dentro de los siete días hábiles contados a partir de la publicación del Decreto de 1 de junio de 2020 (aún sin publicar).